

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES****DECRETO NÚMERO DE 2024**

“Por el cual se establece la composición del Consejo Filatélico, se derogan los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999, se deroga el Decreto 555 de 2009 y se adiciona un artículo al título 2 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1078 de 2015 Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 10 y el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1369 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 1130 de 1999 *“Por el cual se reestructuran el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas”*, creó el Consejo Filatélico como un órgano de asesoría y coordinación de las políticas filatélicas.

Que, el Decreto 555 de 2009 *“Por el cual se reorganiza el Consejo Filatélico creado por el Decreto 1130 de 1999”*, modificó los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999, en el sentido de reorganizar la conformación de dicho órgano, señalando como objetivo, la proposición de políticas filatélicas y lineamientos en materia de aprobación de las emisiones filatélicas.

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009 *“Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones”*, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en cuanto al desarrollo y promoción de la actividad filatélica, se guiará por los lineamientos de la normativa internacional de la Unión Postal Universal (UPU), la cual establece las condiciones para la emisión de sellos postales por parte de cada uno de los operadores postales designados de los países miembros.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1369 de 2009 definió en su artículo 10 los fundamentos generales del servicio filatélico, asignando al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de fijar las políticas, lineamientos y reglamentación de este servicio, así como el fomento de la cultura filatélica a través de los sellos y los productos filatélicos postales.

Que, el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, otorgó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de reglamentar lo

“Por el cual se establece la composición del Consejo Filatélico, se derogan los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999, se deroga el Decreto 555 de 2009 y se adiciona un artículo al título 2 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1078 de 2015 Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

concerniente a la emisión filatélica.

Que, se hace necesario reorganizar el Consejo Filatélico, con el propósito de armonizar su composición y funciones con las disposiciones de la Ley 1369 de 2009 y derogar los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999, así como lo dispuesto en el Decreto 555 de 2009.

Que esta modificación tiene como objetivo establecer medidas para garantizar el regular funcionamiento del Consejo Filatélico de manera eficiente, en aras de que el mismo ofrezca un apoyo técnico al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del proceso de aprobación de sellos postales, así como en el asesoramiento para la construcción de la política filatélica, atendiendo los mandatos establecidos en los artículos 10 y 18 de la Ley 1369 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en la página web de este Ministerio, durante el período comprendido entre el ---día mes y año- y el -día mes y año-, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene como propósito establecer el Consejo Filatélico como un órgano asesor y de consulta del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objetivo principal será el de asesorar la estructuración de las políticas filatélicas de conformidad con la normativa internacional de la Unión Postal Universal -UPU-.

Artículo 2. Integración. El Consejo Filatélico estará integrado por los siguientes miembros los cuales tienen derecho a voz y voto así:

1. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado.
3. El presidente de la Academia Colombiana de Historia, o su delegado.
4. El presidente de la Federación Filatélica Colombiana, o su delegado.
5. El presidente del Operador Postal Oficial, o su delegado.
6. Un delegado designado por una Universidad de carácter pública o privada que cuente con Facultad de Estudios de Patrimonio Cultural. La persona designada deberá pertenecer a dicha facultad.

Parágrafo 1. El presidente del Operador Postal Oficial, o su delegado, participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

“Por el cual se establece la composición del Consejo Filatélico, se derogan los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999, se deroga el Decreto 555 de 2009 y se adiciona un artículo al título 2 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1078 de 2015 Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Parágrafo 2. Respecto al integrante indicado en el numeral 6 de este artículo, el Ministerio anualmente extenderá invitación a la Universidad respectiva, para que designe a un representante de la Facultad de Estudios de Patrimonio Cultural, quien asistirá a las sesiones del Consejo Filatélico con voz y voto. En caso de existir pluralidad de Universidades con las condiciones establecidas en el presente Decreto, será escogida la primera en manifestar interés de participar.

Parágrafo 3. En los eventos en que los titulares designen delegados, se deberá remitir comunicación escrita dirigida a la Secretaria Técnica del Consejo, indicando nombre y cargo de la persona designada, quien quedará facultado para actuar con voz y voto.

Artículo 3. Funciones. Son funciones del Consejo Filatélico las siguientes:

1. Proponer políticas, estrategias y acciones para la emisión, producción, comercialización y uso de los sellos postales con carácter oficial, emitidos por el Gobierno nacional para la operación postal, así como las que contribuyan al fomento de una cultura filatélica y postal del país, al igual que a su proyección internacional.
2. Recomendar los criterios para aprobar o improbar las solicitudes de emisión de sellos postales que le sean presentadas por la Secretaría Técnica del Consejo, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal efecto.
3. Proponer la producción de las especies postales consistentes en sellos individuales, series, hojas filatélicas u otras marcas, en aquellos eventos en que la solicitud no amerite la emisión de un sello postal, de acuerdo con las características de las emisiones y su naturaleza operativa, conmemorativa o institucional, las cantidades, diseños, tamaños, valor facial y total de cada emisión.
4. Las demás inherentes al cumplimiento de los objetivos del Consejo Filatélico.

Artículo 4. Sesiones. El Consejo Filatélico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (2) veces al año, previa convocatoria del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las cuales podrán adelantarse de manera virtual o presencial.

El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria, previa decisión y convocatoria del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se presente la necesidad.

Artículo 5. Quórum y Decisiones. El Consejo Filatélico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Las decisiones del Consejo Filatélico serán adoptadas con el voto afirmativo de todos los miembros con derecho a voto.

Parágrafo. Cuando así lo considere pertinente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá invitar a las sesiones del Consejo Filatélico, a representantes de entidades y/o expertos en la actividad filatélica, para el que presten apoyo técnico en los temas a objeto de la respectiva sesión; invitados que participarán con voz, pero sin voto.

“Por el cual se establece la composición del Consejo Filatélico, se derogan los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999, se deroga el Decreto 555 de 2009 y se adiciona un artículo al título 2 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1078 de 2015 Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Artículo 6. *Secretaría Técnica.* El Consejo Filatélico contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el Subdirector de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces. La Secretaría Técnica prestará el soporte técnico y el apoyo administrativo necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo. Tendrá a su cargo, en especial, las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria de sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo, a solicitud del presidente.
2. Preparar y presentar a la consideración del Consejo el proyecto anual de emisiones postales, con indicación de los fundamentos legales, técnicos, operativos, comerciales, históricos, científicos, artísticos, culturales y filatélicos de cada proyecto de emisión.
3. Recibir, evaluar y conceptuar sobre las solicitudes y propuestas de emisiones que se formulen al Consejo y dar a conocer a los interesados directos y al público en general las decisiones adoptadas.
4. Realizar el seguimiento sobre los niveles de cumplimiento de las políticas y los criterios establecidos, en la producción y circulación de las emisiones postales que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
5. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Filatélico, los informes, estudios y documentos técnicos que permitan la revisión, armonización, integración y actualización de las políticas, criterios y estrategias establecidas para la producción, comercialización y uso de las estampillas que se emitan para la operación postal, el fomento de una cultura filatélica y postal, y su adecuación con las orientaciones y recomendaciones de los organismos postales internacionales.
6. Registrar y conservar las actas y documentos que se reciban o produzcan por el Consejo Filatélico y preparar la agenda a estudiar en cada sesión del mismo.
7. Acopiar, procesar y entregar a las unidades de documentación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones todos los elementos gráficos, textuales, pruebas e impresiones que configuren el proceso de producción de una emisión, como instrumento de conservación de la memoria visual de las emisiones y para garantizar su consulta por parte de los filatelistas y estudiosos de la operación postal.
8. Las demás que sean inherentes al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7. *Facultad excepcional.* El Ministro de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, podrá de manera excepcional y previo concepto de recomendación de emisión expedido por parte la Secretaría Técnica, aprobar directamente la emisión de sellos postales que sean de interés nacional y/o internacional. Solo podrá hacerse uso de esta facultad para la aprobación de hasta dos (2) emisiones postales en una misma anualidad.

En los eventos que el ministro haga uso de la facultad extraordinaria para la aprobación de las emisiones postales señaladas en el presente artículo, la Secretaria Técnica informará al Consejo Filatélico de este hecho, en la siguiente sesión.

Artículo 8. *Adición del artículo 1.1.2.4 al Decreto 1078 de 2015.* Adicionar el artículo 1.1.2.4 al Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, en los siguientes términos:

“Por el cual se establece la composición del Consejo Filatélico, se derogan los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999, se deroga el Decreto 555 de 2009 y se adiciona un artículo al título 2 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1078 de 2015 Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

*“**Artículo 1.1.2.4. Consejo Filatélico.** Conforme a su objeto, el consejo Filatélico es un órgano asesor y de consulta del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que tendrá como objetivo principal apoyar la estructuración de las políticas filatélicas de conformidad con la normativa internacional de la Unión Postal Universal - UPU.”*

Artículo 8. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, deroga los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999, deroga el Decreto 555 de 2009 y adiciona el artículo 1.1.2.4 al Decreto 1078 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

MAURICIO LIZCANO ARANGO